



## RESOLUCIÓN ELECTRONICA

REINSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE VIVIENDAS SOCIALES MODALIDAD PRIVADA DEL MINVU AL PROVEEDOR LUIS HERNAN SALDIVIA SALDIVIA, RUT 15.287.692-0 DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS

PUERTO MONTT, 07 AGO. 2025

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1294

### VISTOS:

- a) El D.S. Nº 63 (V. y U.) de 1997 y sus modificaciones, el cuál aprueba el Registro Nacional Constructores del Minvu.
- b) La Resolución (E) Nº 891 de fecha 19 de julio de 2019 que inscribe al proveedor **LUIS HERNAN SALDIVIA SALDIVIA, RUT 15.287.692-0** en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales Modalidad Privada del MINVU, inscripción que se encuentra caducada al 19 de julio de 2025.
- c) La solicitud de reinscripción de fecha 10 de julio de 2025 presentada por el proveedor **LUIS HERNAN SALDIVIA SALDIVIA, RUT 15.287.692-0** en el Registro Nacional de Constructores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- d) El Informe técnico Nº 58 de fecha 25 de julio de 2025, el cual determina que el constructor cumple con los requisitos necesarios para su reinscripción.
- e) La Resolución Nº 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón.
- f) La facultad que me confiere el Decreto Supremo Nº 397 de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministerial de Vivienda y Urbanismo y, las facultades que me confieren el Decreto Supremo Nº 18 de fecha 06 de mayo de 2022 que me designa Secretario Regional Ministerial de (V. y U.) de la Región de Los Lagos, y

### CONSIDERANDO:

Que analizados los antecedentes presentados por la empresa individualizada en los vistos c) se ha verificado que este cumple con los requisitos establecidos en el D.S. Nº63 de 1997 y sus modificaciones, razón por la cual procedo a dictar lo siguiente:

### RESOLUCIÓN:

1. Reinscríbese en tercera categoría al proveedor **LUIS HERNAN SALDIVIA SALDIVIA, RUT 15.287.692-0**, en el Registro Nacional de Constructores del Ministerio de Vivienda, habilitado para actuar en todas las regiones el país.
2. La inscripción en el registro tendrá vigencia de seis años a contar de la fecha de la presente resolución, y otorga al prestador la facultad de operar en todo el país. Se deja constancia que de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del D.S. Nº 63, (V. y U.), de 1997, la presente inscripción tendrá el carácter de provisorio hasta que la Coordinadora las ratifique. En virtud de ello, mientras se encuentre pendiente dicha ratificación, el constructor podrá operar exclusivamente en la Región de Los Lagos. Una vez ratificada la inscripción, esta tendrá carácter definitivo y será válida para todas las regiones indicadas en su solicitud.
3. Notifíquese mediante carta certificada, la presente Resolución a la empresa individualizada en el resuelvo 1, informando que le asiste un plazo de cinco días desde la notificación de dicho acto administrativo para interponer los recursos de reposición y jerárquico en su contra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes

